



Exp.: 17-OPEN-00004.0/2020

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 15 de abril de 2020 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

Conocer el sentido del Anteproyecto de Ley por la que se modifica la Ley 5/2018, de 17 de octubre, para la Protección, Reconocimiento y Memoria de las Víctimas del Terrorismo que se tramita a partir del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 18 de marzo de 2020.

La disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, establece la suspensión de los plazos de todos los procedimientos administrativos de las entidades del Sector Público definido en el artículo 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, reanudándose en el momento en que pierda la vigencia el citado Real Decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

No obstante, de acuerdo con lo establecido en su apartado cuarto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que sean indispensables para la protección del interés general. Garantizar el derecho de todas las personas acceder a la información pública, en los términos previstos en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid y en el resto del ordenamiento jurídico, es inherente al servicio público y al interés general por lo que procede resolver la solicitud de información presentada.

Una vez analizada la información solicitada, es preciso señalar que de conformidad con el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de Gobierno, de aplicación supletoria en la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 33 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, el texto normativo de un proyecto en tramitación se publicará en el portal web correspondiente en el trámite de audiencia e información pública a los ciudadanos a los efectos de que se formulen alegaciones.

El Anteproyecto de Ley por la que se modifica la Ley 5/2018, de 17 de octubre, para la protección, reconocimiento y memoria de las víctimas del terrorismo, se encuentra en un estado de tramitación anterior al trámite de audiencia e información pública por lo que su texto normativo aún no ha sido publicado en el portal de transparencia de la Comunidad de Madrid. La publicación se realizará cuando quede sin efecto la suspensión de los plazos de todos los procedimientos administrativos de las entidades del Sector Público.



No obstante, ha sido sustanciado el trámite de consulta pública entre los días 6 de febrero y el 6 de marzo de 2020. El trámite de consulta pública está previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y es previo la elaboración del texto normativo. En este trámite se recaba la opinión de los sujetos potencialmente afectados por la futura norma y de sus organizaciones más representativas.

A tal efecto, el día 6 de febrero se publicó en el portal de transparencia de la Comunidad de Madrid una ficha en la que se indicaban los problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias. Transcurrido el plazo de un mes no se ha presentado ninguna opinión ni sugerencia, tal y como consta en el informe de participación y colaboración en la elaboración del Anteproyecto de Ley por la que se modifica la Ley 5/2018, de 17 de octubre, para la protección, reconocimiento y memoria de las víctimas del terrorismo, de fecha 19 de marzo de 2020, publicado también en el portal de transparencia de la Comunidad de Madrid (<https://participa.madrid.org/content/consulta-publica-anteproyecto-ley-se-modifica-ley-52018-17-octubre-para-proteccion>).

Por lo tanto, la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, por referirse a información que está en curso de elaboración o de publicación general.

Por consiguiente, y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, el Secretario General Técnico de Justicia, Interior y Víctimas

RESUELVE

Inadmitir la solicitud de acceso a la información solicitada puesto que el contenido del Anteproyecto de Ley por la que se modifica la Ley 5/2018, de 17 de octubre, para la protección, reconocimiento y memoria de las víctimas del terrorismo, será publicado en el portal de transparencia de la Comunidad de Madrid cuando se abra el trámite de audiencia e información pública previsto artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de Gobierno.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativo, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes.



2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses.

Los plazos para la interposición de los recursos anteriormente señalados se computarán desde el día hábil siguiente a la fecha de finalización de la declaración del estado de alarma de conformidad con la disposición adicional octava del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, que prevé lo siguiente:

“El cómputo del plazo para interponer recursos en vía administrativa o para instar cualesquiera otros procedimientos de impugnación, reclamación, conciliación, mediación y arbitraje que los sustituyan de acuerdo con lo previsto en las Leyes, en cualquier procedimiento del que puedan derivarse efectos desfavorables o de gravamen para el interesado, se computará desde el día hábil siguiente a la fecha de finalización de la declaración del estado de alarma, con independencia del tiempo que hubiera transcurrido desde la notificación de la actuación administrativa objeto de recurso o impugnación con anterioridad a la declaración del estado de alarma. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la eficacia y ejecutividad del acto administrativo objeto de recurso o impugnación”.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DE JUSTICIA, INTERIOR Y VÍCTIMAS

Firmado digitalmente por MANUEL GALÁN RIVAS
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2020.05.26 09:37:38 CEST